

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0061

ESTADO No. -0061

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 16 de OCTUBRE de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS		15-10-2020	AUTO PARB No 0662	2.1. <i>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020, los cuales se presentaron con una declaración de producción en cero (0).</i> 2.2. <i>REQUERIR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, para que informe las razones por las cuales en los tres últimos trimestres presenta una declaración de producción en cero (0), si la suspensión de actividades autorizada por la ANM tuvo vigencia hasta el 24 de octubre de 2019, y no se observa solicitud de suspensión de actividades con posterioridad.</i> <i>Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, es causal de caducidad del contrato de concesión.</i> 2.3. <i>INFORMAR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de</i>

					<i>Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello.</i> <i>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios.</i> <i>Sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas, existen guías, videos e instructivos en la página web de la ANM, en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte será tramitada exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.</i> <i>2.4. INFORMAR a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. AIG-091, que el Formato Básico Minero anual de 2019 respecto del cual informó su presentación a través de radicado 20201000748332, será evaluado en la próxima evaluación documental que se realice al expediente.</i>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	0178-68	LUCILA RUEDA DE PLATA		15-10-2020	AUTO PARB No 0663	2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2015 junto con sus planos anexos. 2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2020, presentados con una declaración de producción en cero "0" para el material 'recebo y arcillas'. 2.2. REQUERIR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0178-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Póliza Única No. 96-43-101006739 debidamente firmada por la titular minera o su apoderado, la cual fue expedida por Seguros del Estado S.A., por concepto de cumplimiento del contrato 0178-68, vigente hasta el 15 de julio de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0178-68, que a través de Auto PARB-0623 de 29 de agosto de 2019 se requirió las correcciones del complemento del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI; esta información se reiteró a través de Auto PARB-0343 de 24 de junio de 2020, y a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte del
-----------------------------	---------	-----------------------	--	------------	-------------------------	--

					<i>titular, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</i> <i>2.4. INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0178-68, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello.</i> <i>Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios.</i> <i>Sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas, existen guías, videos e instructivos en la página web de la ANM, en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte será tramitada</i>
--	--	--	--	--	--

					exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0178-68, que no se aceptan los planos de los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2016 y 2017, presentados mediante radicado No. 20201000615392 del 29 de julio de 2020, toda vez que estos deben ser presentados de manera electrónica en el módulo correspondiente de Anna Minería. 2.6. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para que de conformidad con el artículo 30 del CPACA, remita copia a esta dependencia, del Auto SAA No. 0064 del 17 de abril de 2017, por medio del cual se ordena la suspensión de las actividades mineras del título No. 0178-68, y se informe la vigencia de esta suspensión y el área del título que cobija. 2.7. ADVERTIR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0178-68, que revisado el expediente no se ha dado respuesta al Auto PARB N° 0612 de 21 de agosto de 2019, por medio del cual se acoge la visita de inspección de campo realizada el día 10 de julio de 2019; esta información fue reiterada en Auto PARB-343 del 24 de junio de 2020, y a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte del titular, frente a los requerimientos mencionados, por lo tanto, la Autoridad Minera se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						2.8. INFORMAR a la señora LUCILA RUEDA DE PLATA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0178-68, que de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.
CONTRATO DE CONCESION	FEL-161	INVERCOAL		15-10-2020	AUTO PARB No 0664	2.1. CORRER TRASLADO y oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER Y A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, del acta de visita llevada a cabo el 16 de septiembre de 2020 y del informe de la inspección de campo PARB No. 0105 del 25 de septiembre de 2020, para que ejecute las acciones correspondientes en relación con las labores de explotación de carbón sin título minero verificadas en el área del Contrato de Concesión No. FEL-161, las cuales corresponden con las labores referidas en la Resolución No. GSC-00019 de 16 de enero de 2020 (por medio de la cual se concedió el amparo administrativo), a fin de que proceda con lo ordenado en dicho acto administrativo, de acuerdo con su competencia. 2.2. CORRER TRASLADO y oficiar a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, del acta de visita llevada a cabo el 16 de septiembre de 2020 y del informe de la inspección de campo PARB No. 0105 del 25 de septiembre de 2020, para que ejecute las acciones correspondientes en relación con las labores de explotación de carbón sin título minero ni licencia ambiental verificadas en el área del Contrato de Concesión No. FEL-161, resaltando que estas labores

						se realizan sobre área de la Reserva Forestal Ley 2 (segunda) de 1959, a fin de que procedan en lo de su competencia. 2.3. SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado en Auto PARB-0048 del 15 de enero de 2020, mediante el cual se corrió traslado del informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0444 del 26 de diciembre de 2019, en relación al requerimiento de presentación de la Licencia Ambiental o el certificado del trámite de la misma. 2.4. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-161, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0105 del 25 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	EI1-131	INVERCOAL		15-10-2020	AUTO PARB No 0665	2.1. SUSPENDER DE MANERA DEFINITIVA las labores mineras que se adelantan dentro del área del título minero No. EI1-131, amparadas en la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. E11-131-001 y en la solicitud de minería tradicional N° NF4-16561, realizando las acciones pertinentes para detener cualquier labor propia de la actividad minera, toda vez que mediante Resolución No. 000169 del 13 de marzo de 2019 confirmada con Resolución 000842 del 15 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió rechazar y archivar la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. E11-131-001; y a su vez con la Resolución No.000922 del 17 de octubre de 2019 confirmada con Resolución No. VCT - 000695 del 23 de junio de 2020, se resolvió rechazar y archivar la solicitud de minería tradicional N° NF4-16561. 2.2 Requerir a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL", titular del Contrato de

						<i>Concesión No. E11-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que realice el sellamiento de la labor, toda vez que se evidenció que la labor minera en la que el pasado 04 de diciembre de 2019 se presentó un accidente a la cual fueron funcionarios del Grupo de Salvamento Minero a realizar el respectivo informe de atención de emergencias, se encontraba totalmente derrumbada inundada e inactiva.</i> <i>2.2. CORRER TRASLADO y oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER, del acta de visita llevada a cabo el 16 de septiembre de 2020 y del informe de la inspección de campo PARB No. 0104 del 25 de septiembre de 2020, para que ejecute las acciones correspondientes en relación con las labores de explotación de carbón sin título minero verificadas en el área del Contrato de Concesión No. E11-131, las cuales corresponden con las labores referidas en los actos administrativos por medio de los cuales se concedieron los amparos administrativos indicados en el informe de visita PARB No. 0104 del 25 de septiembre de 2020, a fin de que proceda con lo ordenado en los actos administrativos, de acuerdo con su competencia.</i> <i>2.3. CORRER TRASLADO y oficiar a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, del acta de visita llevada a cabo el 16 de septiembre de 2020 y del informe de la inspección de campo PARB No. 0104 del 25 de septiembre de 2020, para que ejecute las acciones correspondientes en relación con las labores de explotación de carbón sin título minero ni licencia ambiental verificadas en el área del Contrato de Concesión No. E11-131, resaltando que estas labores</i>
--	--	--	--	--	--	--

					se realizan sobre área de la Reserva Forestal Ley 2 (segunda) de 1959, a fin de que procedan en lo de su competencia. 2.4. SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado en Auto PARB-0049 del 15 de enero de 2020, mediante el cual se corrió traslado del informe de visita técnica de fiscalización integral PARB-0446 del 26 de diciembre de 2019, en relación al requerimiento de presentación de la Licencia Ambiental o el certificado del trámite de la misma. 2.5. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. E11-131, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0104 del 25 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	0318-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES SAS		15-10-2020	AUTO PARB No 0666 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.96-43-101006807, expedida el día 30 de septiembre de 2020, por la aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-Semestral 2019. 2.3 APROBAR los pagos de regalías de Arcilla correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES

					S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.0318-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.5 RECORDAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.0318-68, que el 15 de octubre de 2020, venció el plazo para presentar el soporte de pago de regalías de arcilla correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.0318-68, los Conceptos técnicos PARB No. 0328 del 12 de mayo de 2020 y PARB No.0683 del 14 de octubre de 2020, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo
CONTRATO DE CONCESION	0056-68	LADRILLERA BAUTISTA CACERES SAS		15-10-2020	AUTO PARB No 0667 2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.96-43-101006806, expedida el día 30 de septiembre de 2020, por la aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019. 2.3 APROBAR los pagos de regalías de Arcilla correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primero (I) y

					Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.0056-68, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones. 2.5 OFICIAR al Alcalde Municipal de Girón para que se sirva informar a la misma las gestiones adelantadas por dicho Despacho, sobre lo relacionado con la extracción ilegal dentro del título minero No.0056-68, comunicada a través de oficio bajo radicado No. 20189040293961 del 3 de abril de 2018, de conformidad con lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución GSC No. 000036 del 17 de enero de 2018. Así mismo, en dicho oficio compulsar copias del presente proveído junto con el escrito radicado bajo No. 20201000745002 del 22 de septiembre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes; por lo expuesto anteriormente. 2.6 RECORDAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.0056-68, que el 15 de octubre de 2020, venció el plazo para presentar el soporte de pago de regalías de arcilla correspondiente al Tercer (III)
--	--	--	--	--	--

						<i>Trimestre de 2020, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>2.7 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.0056-68, los Conceptos técnicos PARB No. 0320 del 11 de mayo de 2020 y PARB No.0685 del 14 de octubre de 2020, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.</i>
CONTRATO DE CONCESION	16082	LADRILLERA BAUTISTA CACERES SAS		15-10-2020	AUTO PARB No 0668	<i>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.96-43-101006805, expedida el día 30 de septiembre de 2020, por la aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021.</i> <i>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019.</i> <i>2.3 APROBAR los pagos de regalías de Arcilla correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i> <i>2.4 INFORMAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.16082, que respecto al Formato Básico Minero -FBM -, anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i> <i>Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</i>

						2.5 RECORDAR a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.16082, que el 15 de octubre de 2020, venció el plazo para presentar el soporte de pago de regalías de arcilla correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.16082, los Conceptos técnicos PARB No. 0334 del 14 de mayo de 2020 y PARB No. 0684 del 14 de octubre de 2020, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0229-68	JAIRO JEWEL AMAYA		15-10-2020	AUTO PARB No 0669	2.1 APROBAR los Soportes de Pago por concepto de regalías para el mineral de grava correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres de 2019, Primero (I) Trimestre de 2020, junto con sus respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. . 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2020, toda vez que mediante radicado 20201000573192 del 15 de julio del 2020, el titular minero aportó soporte de pago por valor de SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$60.500,00), con PIN 20200705185641, con el fin de cubrir el pago por

					concepto de regalías de los trimestres Primero (I) y Segundo (II) del 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo a premio de multa al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ El Formato Básico Minero –FBM- Semestral del 2019, electrónicamente a través del Sistema de Información ANNA-MINERIA, de conformidad a lo establecido en la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 INFORMAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes pronunciamientos: ☐ Auto PARB No. 0061 de 16 de febrero de 2018, notificado por estado PARB No 0010 del 26 de febrero
--	--	--	--	--	---

						del 2018, en lo referente a presentar la siguiente documentación: - Las correcciones a la actualización del Plan de Trabajos y Obras – PTI -. Así mismo se indica que de conformidad la Resolución No. 100 del 17/03/2020 expedida por la -ANM-, deberá ajustar y allegar la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo con el ECRR u otro estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. - El Soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del 2013, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.766.045,00 M/Cte). □ Auto PARB No. 0342 del 22 de marzo del 2019, notificado por estado PARB No 0044 del 26 de marzo del 2019, en lo referido: - El soporte concepto de regalías por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.288,00) M/Cte, toda vez que se reportó por concepto de 50 m3 de gravas en el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2015. - La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II) y Tercero (II) trimestres del 2017, allegados con una producción reportada en cero (0), toda vez que también presento soporte de pago por concepto de Regalías de dichos periodos.
--	--	--	--	--	--	--

					- La Corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM- Anuales del 2017 y 2018. - La Corrección de los Formatos Básicos Mineros – FBM- Semestrales del 2015 y 2017. □ Auto PARB No. 0519 del 15 de julio del 2019, notificado por estado PARB No 0044 del 26 de marzo del 2019, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0065 del 25 de junio del 2019, respecto a la presentación de un informe con el respectivo material fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: - Volver a hacer el mantenimiento de desmalezado en los sectores donde se ubican las vallas de señalización. - Acondicionar una caseta en el área de trabajo, donde se tenga disponibilidad de los elementos de seguridad y primeros auxilios. - Publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos. 2.5 RECORDAR al señor JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE, en su calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, lo siguiente: i) Que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo
--	--	--	--	--	---

					estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, el cual se efectuó el 17 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. ii) Que debe dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante Auto PARB No. 0519 del 15 de julio del 2019, toda vez que ya reinicio labores de explotación, las cuales son las siguientes: - Demostrar el pago de Seguridad Social en cuanto a EPS, Fondo de Pensiones y ARL riesgo V, de los trabajadores de la mina. - Instalar señalización en el frente de explotación. - Empezar a implementar los métodos de medición de la producción en boca de mina e iniciar a implementar las respectivas planillas. - Diligenciar las actas de entrega de Elementos de Protección Personal y realizar capacitación sobre su correcto uso. 2.6 PONER en conocimiento al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0229-68, los
--	--	--	--	--	--



						Conceptos Técnicos PARB No. 0275 de abril del 2020 y PARB No. 0582 del 20 de agosto del 2020.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0089-68	LA ELSY LTDA		15-10-2020	AUTO PARB No 0670	2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de 2006, 2007 y 2008, y anual de 2008 junto con su plano anexo. 2.2. APROBAR el pago por una cantidad de 546,12 Gr de Oro y 69.15 Gr de plata correspondiente a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.3. APROBAR el pago por una cantidad de 617.94 gr de Oro y 77.41 gr de Plata correspondientes a las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2019, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.4. APROBAR el pago por una cantidad de 242,91 gr de Oro y 26.29 gr de Plata Oro y 26.29 gr de Plata, correspondientes a las regalías del primer (I) trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.5. APROBAR el pago por una cantidad de 95.26 gr de Oro y 15.47 gr de Plata, correspondientes a las regalías del segundo (II) trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente. 2.6. REQUERIR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo

					XXIV de dicha normatividad, para que presente lo siguiente: ☐ Certificado de retención de regalías generado por la casa fundidora o el respectivo recibo de pago por concepto de las regalías declaradas del primer (I) trimestre de 2019, para una cantidad de 383.77 Gr de Oro y 47.22 Gr de plata. ☐ Certificado de retención de regalías generado por la casa fundidora, del segundo (II) trimestre de 2019, para un valor de 100 gr de Oro y 10 gr de Plata, y especificar el soporte de consignación por \$771.005 m/cte a cuantos gramos, tipo de mineral y mes que corresponde; así como especificar del soporte de consignación por valor de \$2470 m/cte. a cuantos gramos, tipo de mineral y mes corresponde, de igual manera señalar de los soportes de consignación de intereses de regalías presentados, a que mes y tipo de mineral corresponden. ☐ Especificar para cada comprobante presentado por concepto de regalías del tercer (III) trimestre de 2019, a cuantos gramos de oro y de plata corresponde; además debe presentar el Formulario de declaración de producción y liquidación de dicho trimestre para el mineral Plata. ☐ Comprobante de pago por concepto de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.
--	--	--	--	--	---



					<i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i> <i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i> <i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> <i>2.7. INFORMAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos:</i> <i>Mediante Auto PARB N° 1217 del 17 de diciembre de 2018, sobre la presentación de correcciones del Formato Básico Minero -FBM Anual de 2017</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, teniendo en cuenta que el titular no reporta la producción del mineral Plata. Lo anterior teniendo en cuenta que se observa en el expediente que mediante radicado No. 20199040359672 del 20 de marzo de 2019 se presentó oficio donde se señala que el FBM anual de 2017 fue ajustado de acuerdo a lo señalado, sin embargo, no se observa radicación de otro FBM anual de 2017 distinto al ya evaluado y rechazado.</i> <i>Mediante Auto PARB N° 0208 de 22 de Febrero de 2019, sobre la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2018 de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO.</i> <i>A la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se observó respuesta alguna por parte de los titulares, frente al requerimiento mencionado, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar.</i> <i>2.8. REQUERIR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, para que informe las razones por las cuales viene realizando una explotación con un nivel muy por debajo del valor aprobado en el PTO (26.288 gramos de Oro al año), de acuerdo con el registro de pago de regalías, en el cual se observa que declaró para el año 2019 una producción de 1731,71 gr de Oro y 184,5 gr de Plata. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis</i>
--	--	--	--	--	---

					(6) meses sin causa justificada”, es causal de caducidad del contrato de concesión. 2.10. INFORMAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que en relación a los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0209 del 27 de marzo de 2020 (por medio del cual se acoge el informe PARB-0068 de 06 de marzo de 2020, correspondiente a la visita realizada el 28 de febrero de 2020), la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar. Sin embargo, respecto a la respuesta dada por los titulares mineros a dos de los requerimientos se dispone lo siguiente: ☐ No se acepta la respuesta dada mediante radicado No. 20201000641782 del 05 de agosto de 2020 en el cual se presentó la actualización del plan de Ventilación para el año 2020 para la mina la Elsy, hasta que se identifique en el plano la ubicación de dispositivos de ventilación como reguladores o puertas reguladoras, sellos de áreas, además se debe señalar el flujo de corriente de aire contaminado, especificar el punto de conexión con la mina Providencia y el punto de conexión con la mina Trompetero. Se recomienda presentar dicho plano en isométrico y solo hacer relación a servicio de ventilación. (no incluir sostenimiento); por tal razón no se ha dado cumplimiento efectivo al requerimiento relacionado con “la actualización del plan de ventilación de la mina”. Por lo que se requiere al titular minero para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído presente dicho documentación, sopena de continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto PARB-0209 del 27 de marzo de 2020.
--	--	--	--	--	---

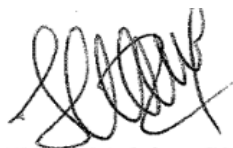
						☐ No se acepta la respuesta dada mediante radicado No 20201000639862 del 05 de agosto de 2020 en la cual se presentó la actualización del macizo rocoso y actualización del plan de sostenimiento para el año 2020, hasta que se aclare para los frentes actuales en avance y proyectados para 2020, si se requiere o no implementar sostenimiento de acuerdo con la actualización del plan de sostenimiento presentado para el año 2020, toda vez que se señaló tres tipos de roca en la actualización. Además, especificar en el plano solamente lo relacionado con sostenimiento (no incluir ventilación); por tal razón, no se ha dado cumplimiento efectivo al requerimiento relacionado con “actualizar el plan de sostenimiento y de acuerdo con él, señalar de los sectores actuales en avance cuales requieren y cuales no requieren sostenimiento”. Por lo que se requiere al titular minero para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído presente dicho documentación, so pena de continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto PARB-0209 del 27 de marzo de 2020. 2.11. INFORMAR a la sociedad LA ELSY LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 0089-68, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la puesta en funcionamiento en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, empezó el 17 de julio de 2020. Por tanto, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, se precisa que los
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, se cuentan a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. Sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas, existen guías, videos e instructivos en la página web de la ANM, en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte será tramitada exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 DE OCTUBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA